

## DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO TÉCNICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 de 2026

Teniendo en cuenta los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2026, cuyo objeto es: *“Prestación de servicio público de transporte terrestre especial por demanda con conductor para realizar el desplazamiento de los trabajadores del P.A. Fondo Colombia en Paz a nivel nacional”*.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	1
<b>INTERESADO:</b>	<b>ORGANIZACIÓN SANANDANTE SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	24 de junio de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	11:47 am

- **Observación No. 1**

Del numeral 3.3.3. Compromiso Equipo de trabajo - Anexo No 15

Observación: Se solicita a la entidad indicar si se deben adjuntar las hojas de vida de los dos cargos solicitados o solamente llenando el formato Anexo 15 se cumple con el requisito

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que, para la presentación de la propuesta, el proponente deberá adjuntar el Anexo No. 15 - Compromiso de Equipo de Trabajo, debidamente diligenciado y suscrito, mediante el cual acredita el cumplimiento de requisitos.

Remitirse a la información se encuentra en el numeral 3.3.3 del Análisis Preliminar y en el Anexo Condiciones Técnicas, numeral III - Equipo Mínimo de Trabajo, Nota 1.

- **Observación No. 2**

Resolución de capacidad transportadora

Del numeral 3.3.4. Resolución de Capacidad Transportadora En atención a la normatividad aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el PROPONENTE deberá acreditar que cuenta con capacidad transportadora autorizada y vigente para atender de manera adecuada y racional los servicios objeto del contrato, en los términos del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones, incluyendo lo previsto por el Decreto 431 de 2017. Observación: De manera atenta solicitamos a la entidad contratante indicar cuantos vehículos y de que tipología deben estar registrados en la certificación de la capacidad transportadora para atender de manera adecuada y racional los servicios objeto del contrato.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que el Análisis Preliminar no establece un número fijo de vehículos ni una tipología específica que deba estar registrada en la certificación de capacidad transportadora para efectos habilitantes.

Para acreditar este requisito, debe remitirse a lo señalado al numeral 3.3.4 del Análisis Preliminar y en el Anexo Condiciones Técnicas, numerales 1.1, 1.2, 3.1 y 3.5.

- **Observación No. 3**

Del anexo técnico Solicitamos a la entidad contratante en cuanto a la descripción de los vehículos en donde solicita:

Indicamos a la entidad contratante en cuanto al cilindraje de los vehículos pedir vehículos de cilindraje 1900 c.c. en adelante ya que como es de conocimiento público, la reducción en el cilindraje de los vehículos en Colombia responde a la tendencia global de downsizing (motores más pequeños), impulsada principalmente por estándares de emisiones más estrictos, la búsqueda de eficiencia en el consumo de combustible, y beneficios fiscales.

Razones clave de la reducción

- Mayor eficiencia (Downsizing): Los fabricantes reducen el tamaño del motor (ej. de 2.0L a 1.0L o 1.2L) pero añaden turbocompresores. Esto permite igualar o superar la potencia de motores más grandes, consumiendo menos combustible y reduciendo la contaminación.
- Tecnología Híbrida y Eléctrica: El mercado ha virado hacia la transición energética. Muchos carros nuevos combinan motores a combustión de baja cilindrada con motores eléctricos, logrando un mejor rendimiento y menor huella de carbono.
- Alivios en Impuestos y Tarifas: En Colombia, los vehículos de menor cilindraje, así como los híbridos y eléctricos, pagan impuestos vehiculares más bajos y están exentos de medidas restrictivas como el Pico y Placa en muchas ciudades.
- Normativas ambientales: El Gobierno Nacional ha endurecido las regulaciones para reducir la huella de carbono en el parque automotor, buscando desincentivar la venta de vehículos a combustión tradicionales de alto.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 1.1 - Características de los vehículos del anexo técnico.

Lo anterior obedece a las necesidades de desplazamiento nacional, urbano, priorizando zonas PDET y territorios de difícil acceso, por lo cual se requiere conservar las condiciones mínimas de potencia, seguridad y operación previstas en el documento técnico.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	2
<b>INTERESADO:</b>	<b>RUTA 07 S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	24 de junio de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	12:59 pm

- **Observación 1.**

Como resultado del análisis de los documentos que hacen parte integral de la convocatoria citada en el asunto de este oficio, de manera atenta nos dirigimos a ustedes con el ánimo de solicitarles se sirvan brindarnos aclaración respecto a la inquietud planteada en los siguientes términos:

En el acápite 1.5. (Página 5) - DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, se describe:

... Adicionalmente, se requiere el alquiler mensual de un (1) vehículo con conductor para el Director Ejecutivo, como alternativa eficiente para atender desplazamientos permanentes en la ciudad de Bogotá y a nivel nacional, bajo condiciones de calidad, confort y seguridad acordes con la naturaleza estratégica del cargo y sus responsabilidades de dirección, coordinación y representación. Se precisa que este componente corresponde a un único vehículo con conductor y no admite cobros por un segundo vehículo en paralelo; por tanto, el contratista deberá garantizar la continuidad del servicio mediante la provisión de un vehículo de reemplazo en caso de fallas, siniestros o mantenimientos, sin costo adicional. (El subrayado es nuestro).

Con sustento en la descripción anterior, consideramos pertinente la aclaración de los siguientes conceptos:

### **Alquiler de vehículo**

El objeto principal es **poner a disposición un vehículo.**

- El contratista entrega el vehículo.
- El control y uso del vehículo lo ejerce el arrendatario.
- Generalmente no existe obligación de movilizar pasajeros de un origen a un destino.
- La obligación principal es entregar el bien en condiciones de uso.

### **Prestación del servicio de transporte**

El objeto principal es movilizar personas o cosas de un lugar a otro.

- El contratista asume la operación del transporte.
- Debe contar con habilitación para prestar el servicio.
- Debe disponer de conductores, vehículos, seguros, mantenimiento y demás requisitos legales.
- La obligación principal es el traslado seguro de los usuarios.

Partiendo de estas diferencias conceptuales y en aras de establecer claramente la naturaleza contractual del ítem descrito se puede establecer que la expresión "alquiler de vehículo con conductor" no resulta plenamente concordante con el objeto contractual, toda vez que la actividad contratada corresponde a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial por demanda, actividad regulada por la normativa sectorial y que implica la movilización de usuarios bajo responsabilidad del operador habilitado, excediendo el alcance de un simple contrato de arrendamiento de bienes muebles.

Ahora bien, más allá de las definiciones de cada uno de los modos de transporte citados, resulta pertinente establecer, si efectivamente el vehículo requerido en la necesidad descrita a través del texto subrayado queda establecido como alquiler. La coexistencia de ambos conceptos dentro del proceso puede generar interpretaciones divergentes para la estructuración de la oferta económica, afectando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes, dado que las variables de costos, obligaciones operativas y tratamiento tributario pueden diferir según la naturaleza jurídica de la actividad que se entienda contratada.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza competitiva en términos del puntaje asignado para la evaluación económica de la oferta, consideramos prioritario establecer los conceptos definitivos en aras de que todos los proponentes puedan estructurar sus ofertas bajo los mismos supuestos económicos, operativos y tributarios, garantizando la comparabilidad de las propuestas y la correcta aplicación de los criterios de evaluación económica.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que el Anexo 19 corresponde a un factor ponderable de evaluación económica, razón por la cual cualquier diferencia en la interpretación de la naturaleza del servicio puede impactar directamente la conformación de la oferta y, por ende, el puntaje obtenido por los proponentes.

En conclusión, nuestras solicitudes de aclaración se resumen de la siguiente forma:

1. La naturaleza jurídica y operativa del servicio del Anexo 19.
2. El régimen tributario que debe ser considerado por todos los oferentes para estructurar la tarifa mensual.
3. La confirmación de que todos los proponentes deberán formular su oferta bajo los mismos supuestos económicos y operativos.
4. La aclaración de si el servicio evaluado en el Anexo 19 corresponde a una modalidad de transporte especial dedicado o exclusivo para la Dirección Ejecutiva y no a un arrendamiento de vehículo en sentido estricto

#### **Respuesta:**

El P.A. FCP informa y aclara lo siguiente frente a las inquietudes planteadas:

#### **1. Sobre la naturaleza jurídica y operativa del servicio del Anexo No. 19:**

El P.A. FCP acoge la observación e informa que el componente previsto en el Anexo No. 19 corresponde a la Prestación de Servicio de transporte con conductor para el Director Ejecutivo, con conductor, y no a un arrendamiento de vehículo.

En consecuencia, se expedirá la respectiva adenda, mediante la cual se ajustará en el Análisis Preliminar y sus anexos la denominación "alquiler de vehículo" por "Prestación de Servicio transporte con conductor para el Director Ejecutivo".

**2. Sobre el régimen tributario aplicable para estructurar la tarifa mensual:**

El P.A. FCP informa que el valor mensual ofertado deberá presentarse a todo costo, incluyendo IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos asociados a la ejecución del servicio, de acuerdo con el régimen tributario aplicable a cada proponente.

La información puede consultarse en el Análisis Preliminar, numeral 1.2 – Condiciones generales; numeral 4.2 – Oferta Económica Alquiler de Vehículo con Conductor; numeral 7.5 – Valor del contrato; y en el Anexo No. 19.

**3. Sobre la confirmación de que todos los proponentes deben formular la oferta bajo los mismos supuestos económicos y operativos:**

El P.A. FCP informa que, todos los proponentes deberán estructurar su oferta con base en las mismas reglas, condiciones técnicas, económicas y operativas previstas en el Análisis Preliminar, el Anexo Condiciones Técnicas y el Anexo No. 19.

La información puede consultarse en el Análisis Preliminar, numerales 1.2 – Condiciones generales, 1.3 – Interpretación de las condiciones de la convocatoria, 1.4 – Deberes de los proponentes, y 4.2 – Oferta Económica Alquiler de Vehículo con Conductor.

**4. Sobre si el servicio corresponde a transporte especial dedicado o exclusivo para la Dirección Ejecutiva y no a un arrendamiento de vehículo en sentido estricto:**

El P.A. FCP informa que, el componente corresponde a un servicio mensual de transporte especial con conductor para la Dirección Ejecutiva, cuando sea requerido, y no a un arrendamiento de vehículo.

En consecuencia, se expedirá la respectiva adenda, mediante la cual se ajustará en el Análisis Preliminar y sus anexos la denominación "alquiler de vehículo" por "Prestación de Servicio de Vehículo para el Director Ejecutivo".

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>TRANSPORTES ESIVANS SAS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	24 de junio de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	4:37 pm

**Observación No. 1.1.**

1. **Ámbito Comercial (Sostenibilidad Financiera)**

- Aclaración sobre el Reconocimiento de Costos Transitorios: Se observa una contradicción entre la Obligación No. 10, que indica que el contratista asume peajes y combustible a su cargo, y la Obligación No. 13, que prevé reembolsos por estos conceptos fuera de Bogotá previa autorización. Solicitud: Se solicita confirmar que

gastos de peajes y combustible en rutas nacionales serán reembolsados según la bitácora de viaje, evitando que estos costos deban incluirse en la oferta y afecten su competitividad.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa y aclara que no existe contradicción entre las Obligaciones No. 10 y No. 13, toda vez que corresponden a componentes diferentes del servicio previsto en el proceso.

La Obligación No. 10 aplica al servicio de transporte terrestre especial por demanda 7x24. Para este componente, la prestación del servicio se encuentra prevista a todo costo, razón por la cual el contratista deberá incluir dentro de su tarifa todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del servicio

Por su parte, la Obligación No. 13 aplica exclusivamente a la prestación de servicio mensual para el director ejecutivo, componente distinto al servicio por demanda 7x24. En este caso, y únicamente cuando se trate de desplazamientos fuera de Bogotá previamente autorizados por la supervisión o quien esta delegue, podrán reconocerse los valores correspondientes a peajes.

**Observación No. 1.2.**

- Techo en el Factor Ponderable de Servicios Gratuitos: El Anexo No. 21 otorga 14 puntos por la mayor cantidad de servicios mensuales gratuitos en Bogotá sin establecer un límite superior. Solicitud: Definir un "techo" de servicios gratuitos para salvaguardar el equilibrio económico del contrato y evitar propuestas temerarias que pongan en riesgo la ejecución operativa y la solvencia del contratista seleccionado.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que se mantiene lo establecido en el Anexo No. 21, por lo cual no se establece un techo máximo para los servicios mensuales gratuitos ofertados por los proponentes.

**Observación No. 2.1.**

2. **Ámbito de Transporte (Capacidad Técnica)**

- Flexibilidad en el Modelo de Flota Nacional: El Anexo Técnico exige para la operación nacional camionetas pick-up 4x4 modelo 2020 en adelante. Solicitud: Teniendo en cuenta la situación actual de oferta del mercado automotriz, se solicita permitir vehículos de modelo 2018 y 2019 que cumplan rigurosamente con las especificaciones de motorización y seguridad, garantizando así una mayor concurrencia de oferentes.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que se mantiene la especificación técnica prevista en el Anexo Condiciones Técnicas, numeral 1.1 – Características de los vehículos, para la operación nacional del servicio de transporte terrestre especial por demanda 7x24.

Lo anterior, responde a las condiciones del servicio requerido, el cual contempla

desplazamientos a nivel nacional, incluyendo zonas urbanas, rurales, rurales dispersas y territorios de difícil acceso, donde se requiere garantizar seguridad, continuidad, confiabilidad y capacidad de respuesta.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de flexibilizar el modelo de la flota nacional y se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo Condiciones Técnicas.

- **Observación No. 2.2.**

- Ampliación de Clasificación UNSPSC de Experiencia: La entidad verifica la experiencia técnica únicamente bajo los códigos 781118 y 781119. Solicitud: Se solicita aceptar experiencia en el código 781117 (Alquiler de vehículos de pasajeros), dado que el Componente No. 2 del proceso consiste materialmente en el alquiler mensual de un vehículo para la Dirección Ejecutiva.

**Respuesta:**

El P.A. FCP no acoge la observación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante adenda se ajustará la denominación del componente asociado al vehículo para la Dirección Ejecutiva, eliminando la referencia a "alquiler de vehículo" y precisando que corresponde a la Prestación de Servicio de Vehículo para el Director Ejecutivo, con conductor.

- **Observación No. 3.2.**

Vigencia y Subsanabilidad de Certificaciones: Se solicita aclarar que, en caso de demoras en la evaluación que superen la vigencia de documentos como el RUP o el PESV, el proponente tendrá derecho a presentar la actualización respectiva sin que ello implique el rechazo de la oferta, garantizando el principio de selección objetiva.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que, no se acoge a la observación, y la subsanabilidad se regirá por lo previsto en el Análisis Preliminar, las reglas del proceso y el cronograma correspondiente.

Podrán subsanarse o aclararse los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros que no otorguen puntaje, siempre que la solicitud sea realizada por el Comité Evaluador y la respuesta sea presentada dentro del término establecido.

En consecuencia, cada caso será analizado conforme a la naturaleza del requisito, las reglas del proceso y los principios de igualdad, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

- **Observación No. 4.1.**

4. **Ámbito Logístico (Cobertura Nacional)**

- Procedimiento para Zonas con Inexistencia de Oferta: El pliego menciona un recargo del 10% si no hay oferta local verificable. Solicitud: Definir un tiempo máximo de respuesta por parte de la supervisión para autorizar este sobrecosto, asegurando que la movilidad de los trabajadores en municipios PDET no se vea interrumpida por trámites administrativos.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación y se mantienen lo indicado en la obligación específica No 4, la cual establece *"Informar y sustentar de inmediato ante el supervisor, cuando por condiciones de seguridad, orden público o inexistencia verificable de oferta local no sea posible atender una solicitud, en este sentido el contratista deberá solicitar autorización previa para la alternativa; cualquier mayor valor autorizado no podrá superar el 10% adicional sobre la Tabla de Referencia de Precios aplicable (región más cercana) y deberá quedar aprobado por escrito (correo) antes de la ejecución"*.

- **Observación No. 4.2.**

Validación de Red de Aliados Regionales: El Anexo No. 16 permite el uso de flota vinculada conforme al Decreto 1079 de 2015. Solicitud: Solicitar a la entidad la verificación de documentos de estos vehículos se realice al momento de la programación del servicio y no de forma previa en la propuesta, facilitando la logística de despacho nacional 7x24.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que, para la presentación de la propuesta, el proponente únicamente deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 16 – Certificación de Cobertura Operativa Nacional.

- **Observación No. 5.**

Gestión no exclusiva del equipo de trabajo

5. **Ámbito de Operaciones (Eficiencia Administrativa)**

- **Gestión No Exclusiva del Equipo de Trabajo:** El Anexo Técnico requiere un Jefe de Operaciones y un Coordinador dedicados. Solicitud: Permitir que este personal sea compartido con otros contratos de la empresa, siempre que se garantice un canal de comunicación único y disponibilidad 7x24 mediante turnos, optimizando así los costos indirectos de la oferta.

**Respuesta:**

El P.A. FCP acoge la observación y expedirá la respectiva adenda, mediante la cual se ajustará la expresión "equipo mínimo exclusivo" por "equipo mínimo con dedicación permanente".

- **Observación No. 6.**

Flexibilidad en ANS para zonas rurales o PDET

- **Flexibilidad en Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS):** El ANS de puntualidad penaliza retrasos superiores a 25 minutos. Solicitud: Establecer una excepción a esta penalidad en desplazamientos hacia zonas rurales o de difícil acceso (PDET), donde las condiciones del terreno y factores climáticos externos a la operación pueden afectar los tiempos de llegada sin ser responsabilidad del contratista.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que no se acoge la observación y se mantiene los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) se mantienen conforme al Anexo Condiciones Técnicas, numeral 2 - Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS). La regla de puntualidad fue definida para garantizar oportunidad, confiabilidad y continuidad del servicio, aspectos esenciales para los desplazamientos institucionales del P.A. FCP.

No se establece una excepción general para zonas rurales, rurales dispersas o PDET, porque ello podría afectar de contenido el ANS y afectar la calidad esperada del servicio. Sin embargo, el mismo Anexo Técnico en su numeral 2 prevé que, cuando el presunto incumplimiento obedezca a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, la supervisión evaluará la procedencia del descuento conforme al contrato y a la evidencia disponible.

- **Observación No. 7.**

Tiempo de preaviso para solicitudes de servicio

- Solicitud: Se solicita a la entidad aclarar lo siguiente:

Tiempo de Preaviso: Establecer el tiempo mínimo de antelación con el que el supervisor o su delegado realizará las solicitudes de servicio por demanda (ej. 12 a 24 horas de antelación), diferenciando entre servicios urbanos y rurales/PDET.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que no se acoge la observación, dado a que, por la naturaleza del servicio contratado, no se establece un tiempo mínimo fijo de preaviso de 12 o 24 horas. El objeto del proceso corresponde a transporte terrestre especial por demanda con disponibilidad 7x24, orientado a atender comisiones, desplazamientos operativos y requerimientos urgentes a nivel nacional.

Las solicitudes de servicio serán realizadas por el supervisor del contrato o quien este delegue, de acuerdo con las necesidades institucionales. La existencia de servicios urgentes, imprevistos o de carácter operativo impide fijar una regla rígida de preaviso que limite la finalidad del contrato.

La obligación del contratista consiste en disponer de la capacidad operativa, logística, administrativa y de coordinación necesaria para atender los requerimientos del P.A. FCP en el marco de la disponibilidad 7x24, incluyendo servicios urbanos, rurales, rurales dispersos y PDET, según las condiciones de cada solicitud.

- **Observación No. 8.**

Canal oficial de comunicación

- Canal Oficial de Comunicación: Definir explícitamente cuál será el medio tecnológico único y oficial (ej. correo electrónico institucional, aplicativo o plataforma específica) a través del cual se transmitirán los requerimientos, para garantizar la trazabilidad exigida

en el registro de incidencias y la medición de los ANS.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que esta información será suministrada en la reunión de apertura del contrato con la empresa que quede seleccionada.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>MIL SERVICIOS S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	24 de junio de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	4:52 pm

- **Observación No. 1**

Observaciones sobre el presupuesto y estudio de mercado

1. Falta de detalle del cálculo presupuestal

El documento indica que el presupuesto oficial es de \$570.837.492, pero no presenta en el cuerpo principal el detalle matemático completo de cómo se llegó a esa cifra. Remite al Anexo 25 (Estudio de Mercado).

Caso diferente ocurre con el componente de alquiler de vehículos, respecto del cual sí se incorpora un ejercicio de cálculo que permite identificar la metodología utilizada para la determinación del valor estimado. No obstante, dicho análisis se sustenta únicamente en ocho cotizaciones, lo que representa un nivel limitado de información muestral y restringe la posibilidad de validar la razonabilidad y representatividad de los valores adoptados.

Adicionalmente, no se evidencia un criterio técnico que permita extrapolar o justificar los costos aplicables a aquellas zonas o sectores para los cuales no se cuenta con cotizaciones directas, generando incertidumbre sobre la suficiencia y confiabilidad del cálculo efectuado.

Por dichas situaciones, solicitamos la memoria de cálculo que sustenta el presupuesto oficial de \$570.837.492.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que la metodología de determinación del presupuesto oficial se encuentra contenida en el Análisis Preliminar, numeral 1.5 - Descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad, en la tabla de ejecución histórica del servicio por demanda 7x24, y en el Anexo No. 25 - Análisis del Sector y Estudio de Mercado, documentos que hacen parte integral del proceso.

En consecuencia, el presupuesto oficial de \$570.837.492 corresponde a una estimación de bolsa agotable que incluye los componentes definidos para la convocatoria, sin que ello implique obligación de ejecución total ni reconocimiento de valores no efectivamente

causados, prestados, autorizados y soportados.

- **Observación No. 2**

2. Se afirma que se aplicó un incremento del 23% por aumento del salario mínimo en 2026.

- ¿Por qué razón la entidad trasladó el 100% del incremento salarial a toda la estructura de costos si no todos los componentes corresponden a mano de obra?

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que el incremento del 23% fue empleado como criterio técnico de actualización del valor base proyectado para el servicio por demanda 7x24, en atención al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para 2026 y a la alta incidencia del componente laboral dentro de la estructura de costos del transporte especial.

El Análisis Preliminar, numeral 1.5, establece que el servicio de transporte especial involucra de manera directa costos asociados a conductores, prestaciones sociales, seguridad social, recargos, disponibilidad 7x24, continuidad operativa y demás obligaciones laborales que impactan la prestación del servicio. Estos elementos no se pueden aislar de los demás costos operativos, toda vez que el precio de mercado del transporte especial se encuentra estrechamente relacionado con la disponibilidad del recurso humano y la operación integral del vehículo.

Adicionalmente, en el análisis preliminar se toma como referencia la actualización de precios del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros por concepto del aumento en el SMMLV publicada por Colombia Compra Eficiente, lo cual refuerza la razonabilidad del ajuste aplicado.

En consecuencia, el ajuste no constituye un traslado automático e indiscriminado del incremento salarial a todos los componentes, sino un factor de actualización del valor estimado del servicio, necesario para preservar la sostenibilidad financiera, la seriedad de las ofertas y la adecuada prestación del servicio en la vigencia 2026

- **Observación No. 3**

3. Exclusión de meses de referencia

Para calcular la proyección se excluyeron algunos meses: mayo de 2025 (por tema de inicio de actividades) y meses de septiembre a diciembre de 2025 por considerarse atípicos.

Observación:

- Puede existir sesgo al seleccionar únicamente junio, julio y agosto de 2025 como base de cálculo.

- La anterior pregunta puede dar lugar a que esto ocurra nuevamente durante el 2026.

- Cual fue el criterio técnico y estadístico utilizado para excluir los meses atípicos.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que la exclusión de determinados meses de referencia se encuentra explicada en el Análisis Preliminar, numeral 1.5, y obedeció a un criterio de comparabilidad operativa y depuración de información atípica.

Para la ejecución de 2026, los servicios se reconocerán conforme a las solicitudes efectivamente autorizadas, prestadas y soportadas, dentro del marco de la bolsa agotable, por lo cual el comportamiento real del contrato estará sujeto a la necesidad operativa del P.A. FCP y al control de la supervisión.

- **Observación No. 4**

Observaciones técnicas

1. Cobertura en territorio nacional 7x24

Se exige disponibilidad permanente 24/7 en todo el territorio nacional, incluyendo zonas rurales y rurales dispersas.

- Se genera la novedad principal, donde no especifica un listado de municipios o regiones donde normalmente se requerirá el servicio ¿Existe una distribución histórica de servicios por departamento o municipio?

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que el servicio requerido tiene cobertura nacional 7x24, incluyendo zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, conforme al Análisis Preliminar, numeral 1.5 – Descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad, y al Anexo Condiciones Técnicas, numeral I – Alcance del objeto, por lo tanto, los documentos del proceso no incorporan un listado cerrado de municipios, departamentos, rutas o regiones específicas, toda vez que el servicio es por demanda y dependerá de la programación, necesidades institucionales, comisiones, requerimientos operativos y condiciones que se presenten durante la ejecución contractual del P.A. FCP.

Por lo anterior, el proponente deberá estructurar su oferta considerando una cobertura nacional, disponibilidad 7x24 y capacidad operativa para atender los servicios que sean requeridos por el P.A. FCP, sin limitar la prestación a zonas previamente definidas.

- **Observación No. 5**

3. Riesgo operativo en zonas sin oferta

El contratista debe asumir la operación incluso en lugares donde no exista oferta local y solo podrá cobrar hasta un 10% adicional sobre la tabla de referencia.

- En este caso el límite podría resultar insuficiente en zonas de difícil acceso o con problemas de orden público, por ende, ¿incluir ese porcentaje puede considerarse irrelevante al momento de una emergencia – puede existir mejora en la tarifa?

- Se mencionan que algunos reembolsos son autorizados, a cuáles hacen referencia.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que no se acoge a la observación y se mantiene la regla prevista en el Anexo Condiciones Técnicas.

1. Sobre si el porcentaje del 10% puede resultar irrelevante o si puede existir mejora en la tarifa:

No se contempla una mejora adicional de tarifa ni un reconocimiento superior al previsto en los documentos del proceso. El porcentaje establecido corresponde al límite máximo autorizado para los casos excepcionales en los que se acredite inexistencia de oferta local o condiciones particulares debidamente justificadas.

2. Sobre cuáles reembolsos son autorizados:

El P.A. FCP aclara que, para el servicio por demanda 7x24, la tarifa es a todo costo; por tanto, no se reconocerán reembolsos adicionales por combustible, peajes u otros gastos operativos.

Los únicos reembolsos procedentes serán los expresamente previstos en los documentos del proceso. En particular, para el servicio mensual de vehículo con conductor para la Dirección Ejecutiva, solo se reconocerán los peajes que se causen en la prestación del servicio, siempre que estén previamente autorizados, efectivamente pagados, debidamente soportados y aprobados por la supervisión.

- **Observación No. 6**

3. Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)

Se exige cumplimiento de ANS, pero en el documento revisado no aparecen definidos.

Solicitamos la publicación de los indicadores específicos de ANS y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) se encuentran definidos en el Anexo Condiciones Técnicas, numeral 2 - Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), incorporado como Anexo 1 del documento técnico.

- **Observación No. 7**

Vehículo Dirección Ejecutiva - cambio de conductor y jornada

Observaciones sobre el vehículo asignado al director ejecutivo

1. Especificaciones técnicas no visibles, cambio de conductor en ocho horas. El contratista debe reemplazar al conductor en máximo ocho horas.

Observación: en ciudades alejadas podría ser difícil cumplir este tiempo ¿para este caso la operatividad contempla una jornada diurna y/o equilibrada al descanso del director, que aplique de igual forma a nuestro conductor?

**Respuesta:**

El P.A. FCP informa que, para el servicio mensual de vehículo con conductor de la Dirección Ejecutiva, el área de operación ordinaria corresponde a Bogotá D.C. y su área de influencia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

No obstante, cuando por necesidad institucional se requieran desplazamientos fuera de Bogotá D.C. o a otra ciudad, se requerirá el servicio por demanda.

**OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS - COMPONENTE TÉCNICO**

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>1</b>
<b>INTERESADO:</b>	BIP TRANSPORTES
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	30 de junio de 2026
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	1:07 pm

• **Observación 1.**

Respetados señores, nos permitimos poner en consideración las siguientes observaciones al proceso de la referencia:

1. La entidad, nos podría aclarar, si para la presentación de la oferta, aparte del vehículo híbrido para que se otorgue el puntaje, también se debe presentar documentos de los otros vehículos camioneta doble cabina de platón, o estos son únicamente para el oferente adjudicatario del proceso. En caso de presentar también doble cabinas, nos indican cuantas se deben presentar.
2. La entidad indica que estará otorgando puntaje al oferente que ofrezca un mayor número de servicios a demanda mensual sin generar costo adicional a la entidad, nos pueden aclarar por favor si estos servicios se deben ofrecer únicamente por el primer mes de servicio o por todos los meses durante toda la ejecución de contrato. Así mismo solicitamos a la entidad que coloque en los pliegos unos topes máximos de servicios a ofrecer ya que genera confusión como la entidad lo plantea.

**Respuesta 1.**

El P.A. FCP informa que, para la presentación de la oferta y efectos de obtener el puntaje del factor de sostenibilidad, el proponente deberá aportar únicamente el Anexo No. 20 – Carta de compromiso de disponibilidad de vehículo eléctrico o híbrido, debidamente diligenciado y suscrito.

**Respuesta 2.**

El P.A. FCP informa que, los servicios mensuales gratuitos ofertados en el Anexo No. 21 aplican durante toda la ejecución del contrato de manera mensual, y no únicamente para el primer mes de servicio, toda vez que el anexo hace referencia a servicios mensuales gratuitos por demanda en la ciudad de Bogotá y señala que la cantidad ofertada será vinculante y hará parte integral de las obligaciones contractuales del proponente seleccionado.

Frente a la solicitud de establecer un tope máximo, no se acoge, por lo cual se mantiene lo indicado en el Anexo No. 21.

## **EQUIPO EVALUADOR TÉCNICO**

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 DE 2026

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	4
INTERESADO:	MIL SERVICIOS SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	24 de junio de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:52 p.m.

**OBSERVACIÓN No. 8**

*"[...] Observaciones jurídicas y contractuales*

*1. Retracto de la selección*

*El Fondo puede retractarse de la selección antes de la firma del contrato por errores en la evaluación. - Solicitamos claridad sobre el procedimiento y alcance de esta facultad" [...]"*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 que actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado señalándole que en el numeral 9.4.9 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz<sup>1</sup> se establece lo concerniente al derecho de retracto así:

*"9.4.9. DERECHO DE RETRACTO*

*Si con posterioridad a la selección del contratista y, en todo caso, antes de la firma del respectivo contrato, el Administrador Fiduciario detecta error o inconsistencia en la evaluación que sirvió de fundamento para dicha selección, podrá retractarse de la misma, previa autorización del Comité Fiduciario, comunicando esta decisión al proponente seleccionado e indicándole las razones en que sustenta la decisión. En tal caso, se podrá aceptar la propuesta del siguiente proponente que tenga mejor puntaje, si cumple la totalidad de las condiciones establecidas en el análisis preliminar del proceso de selección, o se dará inicio a un nuevo proceso de selección.*

*Cuando se haga uso del derecho de retracto, se otorgarán dos (2) días hábiles al proponente inicialmente seleccionado para que presente las observaciones que estime pertinentes.*

*El Administrador Fiduciario del FCP se pronunciará respecto de las observaciones recibidas y de acuerdo con los roles y responsabilidades definidas en el presente Manual en un término no superior a cinco (5) días hábiles".*

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

<sup>1</sup> [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2025/03/COD\\_MAN\\_001\\_Manual\\_Contratacion\\_V32-1.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2025/03/COD_MAN_001_Manual_Contratacion_V32-1.pdf)



Fondo Colombia  
en Paz

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 22 DE 2026

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>EJECUTIVO COMERCIAL - ESIVANS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACION</b>	<b>24 de junio de 2026</b>
<b>HORA DE PRESENTACION</b>	<b>16:37</b>

### Observación:

*"Inconsistencia en el Indicador de Capital de Trabajo: El documento de Análisis Preliminar exige un Capital de Trabajo de \$142.709.373, mientras que otros documentos internos de consulta refieren un valor superior a los \$4.800 millones. Solicitud: La entidad debe ratificar que el requisito habilitante es de 570 millones), para no restringir la participación de empresas sólidas del sector."*

### Respuesta

No es clara la observación, no obstante, el Consorcio Fondo Colombia en Paz aclara que, por una parte, el Análisis Preliminar en su numeral 2.5. establece el valor del presupuesto así, "El valor del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.837.492,00)**. El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.". Por otra parte, el cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad financiera se establecen en el numeral 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA del Análisis Preliminar, en donde se señala que el capital de trabajo mínimo exigido corresponde a \$**142.709.373** y se contemplan las demás condiciones financieras, incluidas el capital de trabajo agotable donde se detalla la fórmula para su cálculo, misma información que se encuentra en el Estudio de sector y de mercado.